

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 100

MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Abril de 1948

AÑO XIII

NUM. 105

Núm. 1.468

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—(Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 70 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (c)).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada.—Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinación (c).

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almoria.

Aliramus.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de provincia de León.

Cafe.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rrastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinal y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chafarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abila, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, doña María, Fíñana, Gáldor, Gergal, Huercal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gilbraleón, Huelva, Lépe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Frutos oleaginosos (*) procedentes de importación.

Ganado de abaslo.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garroja.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

(*) Alta respecto a la relación anterior.

Grasas comestibles (*).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (*) y (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (*) y (d).

Jabones medicinales (*) y (d).

Jabón de flocador (d).

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; Entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño, y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Orlogosa de Cameros, Lanas de tenerías de centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valdemorfi y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño,

(*) Alta respecto a la relación anterior.

Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Velaponga, Carroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. - Intervenido en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, doña María Piñana, Gádor, Gergal, Huércal, de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz. - Intervenido solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. - Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. - Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Huelva. - Intervenido para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. - Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. - Intervenido para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña. - Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. - Circulará sin guía; pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. - Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maiz.

Maneja. - De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (*).

Material férreo usado:

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. - Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Raja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa Moscatel de Málaga. - Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. - Incluso la deshidratada en rajás o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón. - Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. - Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. - De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. - De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. - En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. - Excepto los que llevan el «comfome» de la Dirección General de Sanidad.

Productos detergentes de toda clase (*), elaborados con grasas libres o intervenidas.

Productos grasos de toda clase (*), fabricados con grasas libre o intervenidas.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. - Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en porciones), los de las clases Gramí, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. - De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. - En época de pesca.

Salsas mayonesas (*).

Salvado. - de arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. - De importación nacional.

Semilla de ciprés. - Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. - Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisante, habas y judías, para verdeo.

Semillas oleaginosas (*), procedentes de importación, excepto las de lino y ricino.

Semilla de Pino. - Alba, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Sargareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de Roble. - Género Quercus, intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpieza de molinería. - De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. - De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. - De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. - Intervenido en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, doña María Piñana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. - Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. - Intervenido solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. - Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. - Intervenido solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. - Intervenido solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris)

Islas Canarias (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. - Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón. - No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta. - Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpeseo (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (Excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (Excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador. - En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Con sumo y siembra).

Pescado fresco y salpeseo.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesita la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de produ-

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

ción a los de almacenamiento o de almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

La presente relación anula a la inserta en el Boletín Oficial del Estado número 69 de 9 de marzo de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.642

Por la presente y de acuerdo con lo interesado por el señor Juez de Instrucción de San Martín de Valdeiglesia se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL con el número 3,575 el 24

septiembre 1946, en lo que respecta al procesado Antonio Velasco Moreno, por haber sido detenido.

Córdoba a 27 de Abril de 1948.

— El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Circular núm. 1.643

Entregas ordinarias de cupos de gasolina a los turistas

En virtud de instrucciones dictadas por la Delegación del Gobierno cerca de Campsa, se advierte a estos consumidores la obligación que tienen de adherir a la cartilla del Impuesto de Usos y Consumos, la mitad de los cupones o sellos, en el momento del suministro.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 26 de Abril de 1948.

— El Gobernador civil, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.622

PRECIO DEL «SERRIN».

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito número 56524, de 14 del actual, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Para resolver algunas dudas surgidas en la fijación de precios de venta del «serrín», la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución S. 5,221-2 de 9-7-47, ha dispuesto que dicho precio, no debe ser en ningún caso, superior al 50 por 100 del que tenga la leña troceada en la localidad de que se trate.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de Abril de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente, Alfonso Orti.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.620

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 0 al 0' 875, ambos inclusive, del camino vecinal «DE RUTE AL CERRILLO DE LA CAÑADA», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez y nueve mil seiscientos noventa y una pesetas con diez y seis céntimos (19.691'16 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria de la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, a las doce horas del día veintinueve del próximo mes de Mayo, bajo mi presidencia, la del Señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro Señor Vocal, nombrado al efecto por la Comisión y del Señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria, hasta el día veinte de Mayo próximo; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, el de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (984'55 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que se elevará por el adjudicatario de las obras, hasta la cantidad de mil novecientas sesenta y nueve pesetas once céntimos (1.969'11 pesetas) como fianza definitiva, pudiendo constituir las en Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras, será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por el Señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de diez y siete mil ciento veintidós pesetas sesenta y cinco céntimos, y el resto hasta la cantidad en que sea adjudicado el remate, con cargo a fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Excelentísima Diputación Don Joaquín de Velasco y Nalera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del Artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal y de trabajo y por horas extraordinarias que se

utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que sí, se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas inferiores a los tipos consignados por los organismos competentes.

También queda obligado el licitador a todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referente a estas obras.

Córdoba veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Presidente, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 0 al 0'875, ambos inclusive, del camino vecinal «DE RUTE AL CERRILLO DE LA CAÑADA», así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los organismos competentes, o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.623

Don Antonio Alvarez Pérez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección del Re-

partimiento General de Utilidades de este pueblo, en régimen de adopción.

Certifico: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de esta ciudad, para el presente año de 1948, estará de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece y de diez y seis a diecinueve, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo presentarse dichas reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pozoblanco a 21 de Abril de 1948.
-El Funcionario Comisionado, Antonio Alvarez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.516

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bilore, S. A.», en solicitud de autorización para instalación de industria de obtención de reactivo en polvo pfeilring y Twitchell, para desdoblamiento de grasas, en Lucena.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO

Autorizar a «Bilore, S. A.», para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. -El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Gerente de «Bilore, S. A.» - LUCENA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Reactivo en polvo Peeilring y Twitchell, para desdoblamiento de grasas: 300 kilogramos en jornada de ocho horas.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.554

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Comisión Gestora Municipal de mi Presidencia, el día 17 Marzo último, fué aprobada por unanimidad la plantilla del personal de todo orden al servicio de este Ayuntamiento, rectificada de conformidad y en cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de Diciembre de 1947, quedando la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, por los interesados, puedan presentarse contra aquellas las reclamaciones procedentes en derecho.

Lo que también se hace público por medio de edicto que se fijan en el tablón de anuncio de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento.

Castro del Rio, 20 de Abril de 1948. - Firma ilegible.

BELALCAZAR

Núm. 1.555

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado y aprobado el padrón para la exacción municipal sobre expedición de licencias para tránsito de animales domésticos por vías municipales que ha de regir durante el actual ejercicio de

1948, queda expuesto al público en las Oficinas de recaudación de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y aducir contra el mismo las reclamaciones que creyeran oportunas, advirtiéndole que finalizado que sea dicho plazo se procederá al cobro de cuotas en período voluntario.

Lo que, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar 20 de Abril de 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.598

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 12 del actual, una propuesta de suplementos de crédito para reforzar diversas consignaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público dicho expediente en esta Intervención municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan interponer reclamaciones cuantas personas y entidades se consideren con derecho a ello.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, se hace público para general conocimiento.

Peñarroya Pueblonuevo 22 de Abril de 1948. - El Alcalde, Isidro Márquez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.578

Por el presente, se cita a José Lara Gómez, que se decía tenía su domicilio en esta capital, en el barrio del Zumbacón en la calle nueve sin número y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, con el fin de declarar en el expediente juicio de faltas que por lesiones causadas al mismo se sigue en este referido Juzgado.

Córdoba, a 20 de Abril de 1948. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.522.

Eduviges Jiménez Acosta, de 29 años de edad, viuda, hija de Antonio y Salud, natural de Teba (Málaga), y vecina de Puente Genil, de profesión sus labores, sin instrucción, y sin antecedentes penales, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días a constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en causa número 270, de 1946, por robo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a to-

das las autoridades procedan a la busca y prisión de la misma que será puesta a disposición de dicha Audiencia provincial en el arresto municipal correspondiente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Abril de 1948. - Pedro Escribano. - Manuel Rueda.

Núm. 1.523

Manuel Serrano Flores, de 31 años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de Cádiz, en calle Torezuela, número 10, del campo, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, a constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en causa número 17, de 1947, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del mismo, que será puesto a disposición de dicha Audiencia en el arresto correspondiente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Abril de 1948. - El Juez de Instrucción, Pedro Escribano.

Núm. 1.527

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber.

Que en procedimiento de apremio dimanante de la causa número 41, de 1945, por el delito de lesiones contra Luis Jiménez Carrasquilla y en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria contra Luis Lara Ramos, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez la siguiente finca.

Casa número 78 moderno de la calle Queipo de Llano, del pueblo de Puente Genil, linda por la derecha entrando con otra casa de don Francisco Jurado Illanes, izquierda otra de Salvador Morales Carmona y espalda de la calle Medina de María Antonia Rejano Baena, mide 179'18 metros cuadrados.

Servirá de norma para dicha subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de Mayo próximo y hora de las once las siguientes.

EXTIPULACIONES

1.º El tipo de subasta es el de 19,500 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes.

2.º Los licitadores consignarán previamente el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º El importe del remate no se destinará al pago de las cargas preferentes si las hubiere entendido que todo licitador las acepta.

4.º Los títulos de propiedad han sido aportados mediante certificación del registro correspondiente sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Abril de 1948. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL - CORDOBA